



12 Oficina Liquidadora de Sabadell
Núm. d'expedient: 20160000119893
Data de presentació: 03 de Febrer de 2016
Impresos adjunts:



Document.

Venta

perpetua otorgada por D. Mariano Mir Giba
y Ventello - Haciendo de la Pma de S^{ta} F^{ra} de Maire
nana a favor del Ayuntamiento del Lugar de
Castellar

Precio

3,000. -

REGISTRE DE LA PROPIETAT SABADELL 4

Entrada N^º: 671 DE: 2.016

Fecha de Entrada: 03/02/2016 a las 10:20

Presentado el dia: 03/02/2016 a las 10:20

Asiento N^º : 601 Diario: 74

Caducidad: 29/04/2016 Telf.:

Tipo: COMPROVENTA

Presentante: MIGUEL ANGEL BENAVIDES ALMELA

Modo Presentación: Persona

Devuelto el:



24 MAYO 2016

Monte

D. Rafael Palauvarez y Broqueta Dño
publico y real residente en la villa de Cal-
das de Montbui a los 8 dia del mes de Mayo
de 1834

1834



Nº 273. En nombre de Dios. Amén. Se pase:

Que D. Mariano Mir Bibas y Ventallo Grajeda, natural
y vecino del Pueblo de S. Juan de Molina, al fin de pro-
porcionar al Pueblo de Castellar total suficiente, comoza y capa
para construir el Cementerio de dicha Pueblo, conforme a lo
pedido por el Mag^{co} Ayuntamiento de dho Pueblo al M. F.
S. Gobernador de la Provincia, cuyo proyecto fue aprobado en veinte
y nueve de Diciembre de mil ochenta y cuatro y uno.
De su espontánea voluntad por él y sus sucesores vende
y por título de venta concede al Mag^{co} Ayuntamiento del
referido Lugar de S. Juan de Castellar, como a represen-
tante los intereses generales del vecindario, aunque aviente
y por el presente y aceptando D. Vicente Ariz actual Al-
calde, que a más de hallarse facultado por la actual ley
de Ayuntamiento se aceptan este contrato viene el
nombramiento especial de la Corporación, de que es presi-
dente, en fuerza de acuerdo celebrado al efecto, y a quien dho
Ayuntamiento querrá perpetuamente. Para aquella porción
de tierra parte campa y parte viña, de cabida seis cuar-
tones de semilla secano, a razón de mil seiscientas ca-

mas catl cuadrada la cuartera, con sus entradas y salida
dios y pertenencia universales, que darse y separa de
una pieza de tierra de mayor cabida llamada Vulgarmen-
te el campo de S. Isidro, que es parte y de pertenencia
del Marques Moro o Ribas, que por sus ciertos y legitimo
titulos tiene y posee en el referido Pueblo de Castellar.
Mas cede gratuitamente a dicho Marq^e Ayuntamiento
perpetuamente, a fin de dar mas ensanche, derriego y li-
jorito al citado Cementerio, veinte y ocho cañas catalana
equivalentes a cuatro mil trescientos cincuenta y dos palmoz
del restante terreno que alli tiene que remata con una
punta en las inmediaciones de los honores de D. Juan
Coma mediante el camino. Linda todo el terreno ven-
dido y cedido a Gerante con el camino llamado de las
Casetas, que conduce a la propiedad del vendedor en
cuyo parage es donde remata con la punta cerca los
honores del citado Coma, a Madridia con honores del
mismo vendedor, mediante el Pasaje o rasa que queda
del mismo abrigante, a Poniente con honores tambien
del vendedor que posee a proximas espaldas Buenavista
Masquer, y a Ciego parte con Miguel Gili, par-
te con honores de la Factoria y parte con el actual ce-
menterio. Y se tiene, segun se dice, por el Priorato y
Sacerdia mayor del supuesto Monasterio del Cuarto

te del Valle y en dominio directo y absoluto del mismo.

grote renta y cesión perpetua hace en aquel modo que
mas en otro proceda, bajo la reserva pactos y condiciones segui-
entes. Primero se reserva el vendedor, para si y los suyos per-
petuamente, local y espacio suficiente en el nuevo emer-
rio, para construir a sus costas un tiempo con su osario, igual
en todo a los demás de anchura longitud y altura, sin
querer que pagar jamás cosa alguna por el espacio o terreno
que ocupa. Segundo: sea facultativo a ambos contratantes
de medir en cualquiera ocasión que les parezca, el terreno ven-
dido y cedido mencionando en el acto los perjuicios que

resulten del mas o el menor que se observare. Tercero: que los

dolores existentes en el terreno vendido, quedan expresamente
reservados para el vendedor, para transportarlos donde le
plazca, lo que verificará cuando digo que el comprador que
deberá ser en tiempo oportuno. Cuarto: Deberá el citado com-
prador tapizar dentro seis años, los muros tardar, con piedra
se caña y cal, el paso que conduca al camino de la fuen-
te de las Bruntas, que se halla al extremo del actual ce-
menterio, en donde hay una escalera, procurando eviti-
guir el atajo que sirve para atravesar los bancales de

la propiedad del vendedor, sin duda ni facultad para ello,
haciéndose de manera que no se pueda pasar por
él, evitando de esta manera los perjuicios que sufre el

vendedores en su nombre. Junto y finalmente: Deberá el comprador entregar al vendedor copia auténtica de este contrato libre de todo gasto. Y en esta forma obtendrá de su poder y dominio la cosa vendida, pasandola y transfiendola al comprador y de sus sucesores perpetuamente, con plena libertad de donar, prometiendo entregárle posesión corporal, real, actual o naci de la citada tierra, concediéndole facultad para que se propicie autoridad a la pueda tomar y retener, en clausula de constituto y preario, cesión de trés y acciones, para que pueda obrar judicial y extrajudicialmente conforme lo convenga, constituyéndole para el efecto su Prost como en hecho propio: Saben siempre al Señor Director todo su dñe y el laudatorio debido por este contrato. El precio es tres mil reals, el mismo que fue confirmado en el presupuesto presentado al referido M. J. S. Gobernador de la Provincia, los cuales confiesa haber recibido del Mag^{no} Ayuntamiento por conducto del referido Alcalde, con buena moneda de oro y plata, usual y corriente real y efectivamente, en presencia del testigo y testigo, de que otorga la correspondiente carta de pago. Por lo que renuncia, a sualquier especie, ley o derecho de su favor, no solo de y cede al citado Mag^{no} Ayuntamiento todo el mas valor que tenga y en lo necesario servire el pereno rendido, mas también le promete que este contrato le para substituir, y le otorga siempre y en todo caso de firme y legal ejecucion.



con restitucion y emienda de todos daños y costas. Para cuyo fin obliga todos sus bienes y deos, muebles y ralicos habidos y por haber y con renuncia a cualquier ley o deo de su favor. Presente el referido D. Vicente Arias Alcalde, como

se ha dho, del referido Pueblo de Bustillo, acepta este contrato en los términos, modo y forma con que ha estipulado, prometiendo cumplir los pactos y demás de su obligacion

sin dilación, replica en cuenta alguna, restitucion y emienda de todos daños y costas, a cuyo fin obliga los bienes de la universidad que representa, con renuncia a las leyes que puedan favorecerla. Y para que todo lo expresado tenga mayor validez y firmeza, lo confirman los otorgantes con juramento,

que voluntariamente prestan, en virtud del cual declaran que es hecho sin perjuicio del Señor Director. Del cual debe tomar señas en la contaduría de Hacienda de la Villa de Zamora,

dentro el término de cuarenta días, contados del siguiente de la otorgación en adelante, para los efectos prevenidos en las leyes siguientes, bajo pena de multitud, lo que ha hecho entender de palabra el mismo a los interesados. En cuya testimonia así lo otorgan y firman de suyo pro

rio, conociendo del fin autorizante, en dicha Villa se quedas de
Montbui a los ocho días del mes de Mayo del año del Na-
cimientodel Señor, de mil ochocientos veinticuatro y cuatro: Señor
do testigos Justo valabarder Gaster y José Prat Llote, ambos
vecinos de dicha Villa. — Mariano Mir y Gibas. — Nicanor
Arias — Justo mir — Rafael Palauaner y Proquetas Escri-
tore d'Inventariado = comprador

La presidente Nomina, señalarlo en original Q n.
m ciento sesenta y tres, fue sacada por primera vez en
la Villa de Játiva de Montbui el ocho Mayo de mil ochos-
cientos veinticuatro y quattro



Presentada en la Oficina de Montbui el 18 de Mayo

Nº 36

Recibo al 2 p. m.

He recibido del Ayuntamiento de Castellar sesenta reales por la compra
que de una pieza de tierra campo y viñedo situada en el término de Castellar
hizo a Mariano Mir Gibas y Ventalló en 3000 rs. según este fin y
liquidación practicada por el encargado del registro de hipotecas
en el del actual que quedó en mi poder señalado con el n.º de este
recoleto. Y para que conste le hice su duplicado ya en solo efecto
en Tarrasa el 6 de junio de 1854.

Antonio Rodó



Registrado en el libro correspondiente a Castellar en folio de hoy. En
versa Señor Túmo de 1854. Delajne Soler

Yo el suso declaro que a mas de los tres mil reales que constan en la renta soldado parte del terreno cedido para construir el cementerio del Lugar del Castellar, ha recibido del Magno Alcalde y Comisionado del citado Cementerio mil trescientos veinte reales por el mayor valor del terreno vendido y cedido y a que fue ajustado separadamente cuyo mayor valor no figura en el presupuesto, por cuya razon todo lo satisfacto por el citado Alcalde y Comisionado comprendido el precio expresado, importa cuatro mil trescientos veinte reales iguales a trece onzas y media a fin de que los indicados S.S. puedan creditar lo que legítimamente han satisfacto libro el punto para su descargo, en Sabadell 8 de Mayo 1854.

Mariano Miry Ribas

• • •
• Agència Tributària
• de Catalunya

12 Oficina Liquidadora de Sabadell

Lloc i data: Sabadell, 03 de Febrero de 2016
Document:

Núm. de presentació: 20160000119893

Per la declaració liquidació de l'impost corresponent a aquest document s'han presentat les autoliquidacions amb els números de justificant que es relacionen i, si s'escau, s'ha acreditat el seu pagament segons la validació mecànica en el seu peu.

S'ha presentat còpia del document que es conserva en aquesta oficina per a la comprovació de l'autoliquidació i, si s'escau, rectificació o pràctica de la liquidació o liquidacions complementàries que siguin procedents.

6040010659943

REGISTRE DE LA PROPIETAT SABADELL 4

Entrada N°: 671 DE: 2.016

Fecha de Entrada: 03/02/2016 a las 10:20
Presentado el dia: 03/02/2016 a las 10:20

Asiento N° : 601 Diario: 74

Caducidad: 29/04/2016 Telf.:

Tipo: COMPROVENTA

Presentante: MIGUEL ANGEL BENAVIDES ALMELA

Modo Presentación: Persona

Devuelto el

